|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Naciones Unidas | A/HRC/43/L.32 |
| _unlogo | **Asamblea General** | Distr. limitada1 de abril de 2020EspañolOriginal: inglés |

**Consejo de Derechos Humanos**

**43er período de sesiones**

24 de febrero a 20 de marzo de 2020

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,**

**civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,**

**incluido el derecho al desarrollo**

 Albania[[1]](#footnote-1)\*, Alemania, Antigua y Barbuda\*, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados\*, Bélgica\*, Belice\*, Bolivia (Estado Plurinacional de)\*, Brasil, Bulgaria, Canadá\*, Chequia, Chile, Chipre\*, Colombia\*, Costa Rica\*, Croacia\*, Cuba\*, Dinamarca, Dominica\*, Ecuador\*, Egipto\*, El Salvador\*, Eslovaquia, Eslovenia\*, España, Estonia\*, Fiji, Filipinas, Finlandia\*, Francia\*, Georgia\*, Granada\*, Grecia\*, Guatemala\*, Guyana\*, Haití\*, Honduras\*, Hungría\*, Irlanda\*, Islandia\*, Islas Marshall, Italia, Jamaica\*, Letonia\*, Liechtenstein\*, Lituania\*, Luxemburgo\*, Macedonia del Norte\*, Malasia\*, Malta\*, México, Mónaco\*, Montenegro\*, Nicaragua\*, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, Países Bajos, Panamá\*, Paraguay\*, Perú, Polonia, Portugal\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte\*, República Dominicana\*, Rumania\*, Saint Kitts y Nevis\*, San Vicente y las Granadinas\*, Santa Lucía\*, Serbia\*, Suecia\*, Suriname\*, Tailandia\*, Trinidad y Tabago\*, Túnez\*, Turquía\*, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

43/... Mandato del Relator Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños

 *El Consejo de Derechos Humanos*,

 *Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/13, de 27 de marzo de 2008, y 34/16, de 24 de marzo de 2017, y todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1990/68 de la Comisión, de 7 de marzo de 1990, y la decisión 2004/285 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2004,

 *Poniendo de relieve* que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, teniendo presente la importancia de los Protocolos Facultativos de la Convención, y pidiendo la ratificación universal y la aplicación efectiva de estos instrumentos,

 *Profundamente preocupado* por la persistencia de la venta y la explotación y los abusos sexuales de los niños,

 *Reconociendo* la magnitud, la complejidad y el enorme daño individual y social que suponen todas las formas de venta y de explotación y abusos sexuales de niños, también en línea,

 *Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

 1. *Acoge con beneplácito* la labor y las contribuciones de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños;

 2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/13 y 34/16, por un nuevo período de tres años;

 3. *Solicita* al Relator Especial que apoye a los Estados en la elaboración de marcos jurídicos y de políticas, además de estrategias de protección de la infancia, de manera adaptada a los niños y con perspectiva de género, a fin de prevenir y erradicar eficazmente las formas nuevas e incipientes de venta en línea y de explotación y abusos sexuales de los niños, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

 4. *Solicita también* al Relator Especial que siga presentando informes anuales sobre la ejecución del mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus programas de trabajo respectivos, formulando sugerencias y recomendaciones sobre la prevención de la venta y la explotación y los abusos sexuales de los niños y sobre la rehabilitación, la recuperación y la reintegración de los niños víctimas y supervivientes, de forma que se tengan en cuenta las cuestiones de género y se respeten los derechos de los niños;

 5. *Solicita* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de su labor, que le faciliten toda la información necesaria que solicite y que consideren favorablemente sus solicitudes de visita y de aplicación de sus recomendaciones;

 6. *Alienta* al Relator Especial a que siga cooperando con el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, y con el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

 7. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

 8. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo.

1. \* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos. [↑](#footnote-ref-1)